



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EMPRESARIALES SAS y en contra de KAREN CONTRERAS GARCIA y JUIBAN AVILA MATAMOROS, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** suscrito entre las partes:

1. Por la suma de \$10.884.695, correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de marzo a mayo de 2020; julio y septiembre; cada uno por un valor de \$2.176.939.
2. Por la suma de \$6.530.817 por concepto de cláusula penal del contrato de arrendamiento

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en el artículo 8 decreto 806 de 2020 y/o los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO: se le reconoce personería para actuar al Dr. YEIRO EMILIO ALONSO MORERA, como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P., se dispone:

Decretar el embargo de los bienes que, por cualquier causa, se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados que le pueda corresponder al demandado JUIBAN AVILA MATAMOROS, dentro del proceso No 11001418900720190139200, adelantado ante el juzgado séptimo (07) de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá D.C.

Se limita el embargo a la suma de \$ 34.831.024

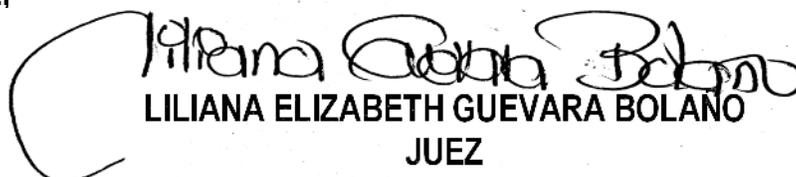
De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C G del P., se decreta el embargo de los dineros de la parte demandada, que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o en certificados de depósito a término, en los bancos: Colpatria, Davivienda, Bancolombia, Occidente, popular, BBVA, Bogotá, caja social, av villas y agrario.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita el embargo a la suma de \$ 34.831.024

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**